

nos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 13, inclusive, de Junio próximo, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 481,78 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 10 de Mayo de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer robaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la robaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en esto de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notificó al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Art. 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta la lista de los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

ADICIONAL. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total que le sean contratadas, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento por virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908. La póliza habrá de extenderse con la condición especial, de que si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, cuando menos, prorrogándose por lo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Madrid, 20 de Abril de 1910.—Aprobado por S. M.—Romanones. S—469

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Este Rectorado hace público en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral, que por

razón de urgencia y á fin de que la enseñanza quede debidamente atendida, ha expedido con esta fecha los nombramientos que á continuación se expresan, en virtud de oposición:

De D. Lorenzo Urbazos y Arbelda, para la Escuela pública elemental de niños de Valenzuela; de D. Francisco Maseda del Pozo, para la de Puertolápiche; de don León Román Barbero Gómez y Palencia, para la de Fuencaliente; de D. Valentín Fernández Santos y Jiménez, para una Auxiliaría de las Escuelas elementales de niños de Manzanares, y de D. Valentín González López, para una Auxiliaría de las Escuelas elementales de niños de Alcazar de San Juan; de la provincia de Ciudad Real.

De D. Agustín Sáez y Toledo, para la Escuela elemental de niños de Valverde del Júcar; de D. Gregorio Navalón y Ruiz, para la de Villar de Cañas; de D. Manuel Mateos Sánchez, para la de Buenache de Alarcón; de D. Miguel Rodríguez Gil, para la de Henarejos; de D. Luis Guillón y Escobar Noriega, para la de Cañete; de don Juan Pedro Jiménez y González, para la de Tébar; de D. Ildefonso Navarro y Jiménez, para la de Ledaña; de D. Lorenzo Alarcón y Pérez, para la de Montalvo; de D. Francisco Martínez y Hernández, para la de Pozo-Rubio, y de D. Félix Sánchez Tirado y Cabrera, para la de Belmonte, de la provincia de Cuenca.

De D. José Leida y Bañó, para la Escuela elemental de niños de Villa del Prado; de D. Luis Calatayud y Buaos, para la de El Escorial; de D. Doogracias Domínguez Gulló, para la de Torrelaguna; de D. Francisco Antonio González Cavada y García del Rivero, para la de Villacóncejos; de D. Dionisio Liruela Simón, para la de Fuenlabrada; de D. Pedro García Tovar, para la de Brunete; de D. Moisés Calabuig y Nieto, para la de Valdeterres; de D. Mariano Soriano y Cabello, para la de Fuentidueña de Tajo, y de don Santiago Martínez Varas, para la de San Martín de la Vega; de la provincia de Madrid.

De D. Isaac Alvarez y Gómez, para la Escuela elemental de niños de Navas de San Antonio, provincia de Segovia.

De D. Juan de Dios Más y Arévalo, para la Escuela elemental de niños de San Martín de Pusa; de D. Lucio Yubero y Ranz, para la de San Pablo de los Montes; de D. Pedro Gabriel del Río y Márquez, para la de Espinosa del Rey; de D. Trifón Gómez Velasco, para la de Anover de Tajo; de D. Ernesto Pérez y Delgado, para la de Torre de Esteban Hambrán; de don Arturo de Castro y Peces, para la de Aldeanueva de San Bartolomé; de D. José Fernández Arco, para la de El Toboso; de D. Manuel de la Rica y Calderón, para la de Camuñas, y de D. Doogracias Gil y García, para la de Boróx, de la provincia de Toledo.

Madrid, 4 de Mayo de 1910.—El Rector, R. Conde.

Este Rectorado hace público en la GACETA DE MADRID, á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente, que por razón de urgencia, y á fin de que la enseñanza se halle debidamente atendida, ha acordado con esta fecha que se expidan los nombramientos que á continuación se expresan, en virtud de oposición:

De D.ª Luisa de Eizmondi y Pardo, para la Escuela elemental de niñas de Calazarados; de D.ª María Eustaquia Cañas y Rubisco, para la de Ballesteros; de Doña María de la Asunción Valverde y Sánchez-Aguayo, para una Auxiliaría de las Es-

cuelas elementales de niñas de Alcázar de San Juan, y de D.^a Consuelo Gutiérrez y García, para una Auxiliaria de las Escuelas de párvulos de Manzanares; de la provincia de Ciudad Real.

De D.^a Juana Arenas y Jiménez, para la Escuela elemental de niñas de Tobar; de D.^a María de la Asunción de Acosta y Argota, para la de Carrascosa del Campo; de D.^a María Antonia Cruz y Sánchez, para la de Ledaña; de D.^a Dolores Carretero y Saavedra, para la de Enguifianos; de D.^a Emilia Tirado y Illanes, para la de San Lorenzo de la Parrilla; de doña Jacoba Martínez y Atienza, para la de Casas de Haro; de D.^a Gregoria Sánchez Callaba, para la de Belinchón; de doña María Luisa Otero y Moreno, para la de Tréjunos; de D.^a Margarita García y Pérez, para la de Olivares del Ricar; de D.^a Concepción Spich y Pascual, para la Escuela de párvulos de Minglanilla; de D.^a María del Carmen Abela y Espinosa de los Monteros, para la de igual clase de Huete, y de D.^a Jesusa Fernández Jiménez, para la de igual clase, de San Lorenzo de la Parrilla; de la provincia de Cuenca.

De D.^a Teodora Martín Gozalo, para la Escuela elemental de niñas de Marchamalo, provincia de Guadalajara.

De D.^a Jerónima Vicenta García y Fernández Villanueva, para la Escuela elemental de niñas de Parla; de D.^a Angela Pérez Noguera, para la de Pinto, y de D.^a Lucía Ángeles Calzedo y Rueda, para la de párvulos de Valdemoro; de la provincia de Madrid.

De D.^a Milagro García y Pérez, para la Escuela elemental de niñas de Valmojado; de D.^a Francisca Pérez y Jaras, para la de San Pablo de los Montes; de doña Eulalia Bernal y Sanz, para la de Santa Cruz del Retamar; de D.^a Inés Zedillo y Benito, para la de Navamorenueque; de D.^a Francisca Alonso y Rojas, para la de Portillo, y de D.^a Facunda Calderón y Soto, para la de párvulos de Yepes; de la provincia de Toledo.

Madrid, 13 de Mayo de 1910.—El Recaudador, R. Conde. P—1554

Recaudación de Contribuciones de Alcalá de Chisvert.

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador de contribuciones de la primera zona de Vinarejo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 15 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Relación que se cita.

Joaquín Vallá Irujo, 17,15 pesetas.
Félix Fabregat Garcia, 17,87.
Joaquín Sorri Albalat, 37,17.
Juan Ronda Basimeli, 37,15.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se entrega el presente edicto por duplicado á la Tesorería de Hacienda de la provincia por si cree procedente su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogándole á la expresada Superioridad se sirva devolver á esta oficina documento que acredite haberse efectuado la publicación para unirle al expediente de su razón.

Alcalá de Chisvert, 19 de Abril de 1910.
El Recaudador, Benito Sospedra.

P—1554

D. Benito Sospedra Vidal, Recaudador de contribuciones en la primera zona de Vinarejo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 15 de Abril de 1910, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Relación que se cita.

Felicia Huot Bas y otros, 1,58 pesetas.
Juan Llansolo Edo, 1,79.
Bautista Mánhez Bocil, 3,21.
Ramón Mánhez Balaguer, 4,45.
Vitalia Vidal Girona, 7,94.
Ramón Iturat Pitarch, 5,21.
Josefa Vinuesa Calduch, 1,79.
Benito Marzal Martí, 4,65.
Miguel Ginés Beltrán, 2,50.
Dionisio Grau, 1,79.
José Sospedra Fresquet, 2,15.
Juan Ferrando Salvador, 1,98.
Dámaso Bagerre Sastriques, 2,06.
Hilario Bosh Folch, 1,59.
Bonifacio Cucala Jores, 2,39.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se entrega el presente edicto por triplicado á la Tesorería de Hacienda de la provincia por si cree procedente su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á la expresada Superioridad se sirva devolver á esta oficina documento que acredite haberse efectuado la publicación para unirle al expediente de su razón.

Alcalá de Chisvert, 21 de Abril de 1910.
El Recaudador, Benito Sospedra.

P—1556

Recaudación ejecutiva de Villafranca del Bierzo.

Contribución Canon de superficie de minas. Varios trimestres de 1908 y 1909.

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado, con fecha 10 del actual, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido el deudor que se cita, entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico al mismo; conforme al artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndole que si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que á continuación se expresa, en esta oficina recaudadora, calle de Ordoño II, se procederá al embargo y venta de bienes.

Deudor que se cita.

D. Marcial Neira, 388,12 pesetas.
En León á 10 de Mayo de 1910.—El Recaudador, Juan Alvarez. P—1560

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Castrillo de Villavega.

No habiendo comparecido el mozo José Corniero Gutiérrez, hijo de Serarrio é Isabel, número 4 del sorteo para el 1.^o de mayo de 1908, al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión ante la Comisión Mixta, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma para dichos actos, conforme á la Ley, se instruye por esta Corporación el expediente de prófugo con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados lo ha declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y o'n plaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta de Palencia, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruogo y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, con preferencia á las de Bilbao, donde tiene fijada su residencia, se sirvan procurar su busca y captura y remitirlo á disposición de esta Alcaldía ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta de Palencia.

Castrillo de Villavega, 2 de Mayo de 1910.—El Alcalde, Félix Gómez.

M—1592

ANUNCIOS OFICIALES

«LA ANÓNIMA DE ACCIDENTES»

(SOCIETÀ ANÓNIMA ITALIANA DI ASSICURAZIONE CONTRO GLI INFORTUNI)
BALANCE INVENTARIO del Activo-Pasivo en 31 de Diciembre de 1909.

DEBE	Liras.	Cts.
Accionistas: Por liras 300 (60%) á desembolsar, sobre 10.000 Acciones.....	3.000.000,00	
Rentas del Estado y otros efectos públicos.....	13.809.126,17	
Caja: Existencia en efectivo.....	42.287,16	
Mobiliario (completamente amortizado).....	"	
DEUDORES DIVERSOS		
a) Bancos y cuentas corrientes..	Liras. 655.277,11	
b) Compañías reaseguradoras..	" 116.707,81	
c) Agencias.....	" 527.137,96	
d) Intereses.....	" 267.327,74	
e) Varios.....	" 551.449,00	2.117.899,62
Depósitos en garantía.....		716.570,40
TOTAL.....	10.685.883,35	

HABER	Liras.	Cts.
Capital social nominal en 10.000 acciones de liras 500 cada una.....		5.000.000,00
Fondo de reserva estatutaria retenida de los beneficios..... (*)	883.308,67	
Idem de reserva para oscilaciones de valores.....	604.052,29	
Idem de reserva para gastos de instalación y organización.....	22.152,90	
Idem de id. á disposición del Consejo de Administración.....	47.522,34	
Accionistas: por dividendos á cobrar.....	786,00	
<i>Reserva de primas por riesgos no extinguidos al cerrarse este ejercicio, al neto de reaseguros.</i>		
Rama Acci- dentes... { Riesgos ordi- narios.....	2.528.055,99	
{ Idem extraor- dinarios....	800.000,00	3.328.055,99
Rama Cristales.....	14.189,40	
Idem Reaseguros.....	3.268.735,99	6.611.031,38
<i>Reserva de siniestros avisados y pendientes de liquidación á la clausura de este ejercicio, al neto de reaseguros.</i>		
Rama Accidentes.....	2.883.110,90	
Idem Cristales.....	6.219,15	
Idem Reaseguros.....	312.939,00	3.152.269,05
ACREEDORES DIVERSOS		
a) Bancos y Cuentas corrientes.....	151.552,08	
b) Compañías reaseguradoras.....	463.227,09	
c) Primas anticipadas.....	448.995,53	
d) Varios.....	69.938,16	1.133.712,86
CAJA DE PREVISIÓN		
a) Para el personal italia- liano.....	299.861,30	
Fondo especial de previ- sión.....	233.353,87	533.215,17
b) Para el personal de las Secciones extranjeras.....	9.514,04	542.729,21
Fundación Marco Besso.....	18.971,77	
Depósitos en garantía.....	716.570,40	
Beneficio del Ejercicio.....	947.826,48	
TOTAL.....	19.685.883,35	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal de España.—EJERCICIO DE 1909.

	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	176.292,09
<i>Gastos de Administración del ejercicio.</i>	
Gastos de producción.....	18.991,99
Idem generales.....	151.886,21
Comisiones de cobro.....	68.743,92
Contribuciones é impuestos.....	5.173,76
	244.795,88
<i>Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1909.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	348.852,82
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	255.042,22
	603.895,04
<i>Saldo acreedor:.....</i>	<i>44.355,42</i>
	1.069.338,43

	Pesetas.
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior.</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	363.330,83
Reserva para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	203.234,16
	571.564,99
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y retornos.....	489.380,60
Derechos de pólizas y adiciones.....	7.098,55
Imprevistos.....	1.294,29
	1.069.338,43

(*) Aumentado á liras 1.144.871,43, mediante lo asignado en 1909.